



**REGLAMENTO DE PRÁCTICAS
PEDAGÓGICAS
FACULTAD DE EDUCACIÓN**

**DIRECCIÓN DE PRÁCTICAS
FACULTAD DE EDUCACIÓN**

**Versión Actualizada
Agosto 2019**

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente reglamento norma el sistema de prácticas pedagógicas de las carreras de: Educación Básica, Educación Parvularia, Psicopedagogía, Pedagogía en Educación Diferencial, Pedagogía en Lengua Castellana y Literatura, Pedagogía en Historia, Geografía y Educación Cívica, Pedagogía en Inglés, Pedagogía en Educación Física, Pedagogía en Biología y Ciencias Naturales y Pedagogía en Matemática y Estadística. Para el régimen diurno, vespertino y executive.

ARTÍCULO 2: DEFINICIÓN GENERAL

La práctica pedagógica forma parte del modelo de formación docente de la Facultad de Educación de la Universidad de Las Américas. Su realización es obligatoria y está debidamente regulada por políticas, reglamentos y procedimientos. Se constituye como un proceso gradual y continuo en la formación del futuro profesional mediante cuatro niveles de práctica (pasantía, práctica de nivel inicial, práctica de nivel intermedio y práctica de nivel profesional). Es la instancia que permite reflexionar acerca del rol docente y desempeñarlo en sus distintas actividades, vivenciando realidades educativas en distintos contextos sociales para desarrollar la capacidad de adaptación e inserción de los profesores en formación.

ARTÍCULO 3: DEFINICIÓN DE TAREAS

La práctica pedagógica implica para el alumno tres instancias educativas, ellas son: a) acciones en terreno en establecimientos educacionales u otros, b) trabajo en portafolio electrónico, c) actividades presenciales en UDLA. Estas últimas se desarrollan en conjunto con un Tutor de Asignatura de Práctica durante 18 semanas en régimen diurno y vespertino; y 20 semanas, en régimen executive. Las actividades presenciales tienen una duración de uno o dos módulos, según su periodicidad, lo que se encuentra determinado por los criterios y necesidades de cada Escuela de FEDU.

El estudiante en pasantía tiene una inmersión temprana en centros educacionales u otras instituciones, para observar lo que ocurre en ellas y cuál es el rol que asume el profesional de la educación, de acuerdo a la carrera que escogió. La frecuencia y tipo de las visitas a los centros se encuentran definidas en los programas de asignatura.

En el caso de prácticas de nivel inicial, los alumnos deben desarrollar labores de colaboración académica en un establecimiento educacional. Por su parte los estudiantes de prácticas de nivel intermedio, executive y profesional, deben diseñar, aplicar y evaluar actividades de aprendizaje con alumnos en el centro de práctica.

El alumno en práctica de nivel intermedio, executive y profesional, adicionalmente debe participar de entrevistas de retroalimentación individual, realizadas por el docente Tutor de Asignatura de Práctica, posterior a la visita de acompañamiento al aula.

ARTÍCULO 4: INSCRIPCIÓN DE LA ASIGNATURA DE PRÁCTICA

La inscripción de las asignaturas de práctica se rige por el calendario académico de la Vicerrectoría Académica de UDLA y requiere el cumplimiento y aprobación de las asignaturas que constituyan requisitos para cursarlas.

ARTÍCULO 5: DURACIÓN DE LA ASIGNATURA DE PRÁCTICA

Las asignaturas de práctica tienen una duración de 18 semanas para régimen diurno y vespertino y 22 semanas para régimen executive. En el caso de prácticas de nivel inicial intermedio y profesional, el alumno debe desarrollar, como mínimo, 14 semanas de actividades en el centro de práctica. En régimen executive, la permanencia en la unidad educativa se puede prolongar hasta 17 semanas.

ARTÍCULO 6: INICIO Y TERMINO DE ACTIVIDADES EN EL CENTRO DE PRÁCTICA, EN PRÁCTICAS DE NIVEL INICIAL, INTERMEDIO, EXECUTIVE Y PROFESIONAL

En el caso de prácticas de nivel inicial, intermedio, executive y profesional, el plazo máximo que tiene un alumno para dar inicio a las actividades en el centro de práctica, es la tercera semana a partir de la fecha de inicio de clases. La semana dos y tres del semestre, corresponderá a la asignación y la presentación de los alumnos a los centros.

No es posible incorporar alumnos al proceso de práctica posterior al plazo mencionado ya que vulnera las fechas concordadas con los establecimientos educacionales y le imposibilita el cumplimiento de las semanas mínimas de trabajo en el centro de práctica, señaladas en el artículo 5 del presente reglamento.

El término de las actividades en terreno de todos los niveles de práctica se encuentra definido en el calendario de la Dirección de Práctica de la Facultad de Educación (FEDU).

El inicio y termino de las asignaturas de pasantía, se rige por las fechas estipuladas en el calendario académico de Vicerrectoría Académica de UDLA.

ARTÍCULO 7: PERMANENCIA SEMANAL EN EL CENTRO DE PRÁCTICA

Para alumnos de régimen diurno y vespertino, el tiempo estimado de permanencia semanal dentro del centro de práctica, estará dado por el nivel de la práctica, esto es, 4 horas cronológicas en prácticas de nivel inicial, 8 horas cronológicas para prácticas de nivel intermedio y 20 horas cronológicas semanales, para las prácticas de nivel profesional.

En el caso de la práctica executive con 14 semanas de presencialidad en el centro de práctica, el tiempo estimado de permanencia semanal, es de 8 horas cronológicas. En el caso de una práctica executive con una duración de 17 semanas en el centro, le corresponde al alumno, 6 horas y 30 minutos semanales de trabajo en el establecimiento educacional.

En el caso del nivel de pasantía, las acciones en terreno no poseen una periodicidad predefinida y se rigen por las indicaciones del programa de la asignatura y las características de la visita acordada con los establecimientos educacionales u otras instituciones.

Para todos los casos (niveles y regímenes), la permanencia en el centro de práctica se desarrolla en días hábiles (lunes a viernes) y en el horario de funcionamiento diurno de la unidad (por lo general de 08:00 a 19:00 horas). No se considera para el desarrollo de la práctica la jornada vespertina de las instituciones de educación.

ARTÍCULO 8: PERMANENCIA TOTAL EN EL CENTRO DE PRÁCTICA, EN PRÁCTICAS DE NIVEL INICIAL, INTERMEDIO, EXECUTIVE Y PROFESIONAL

Los alumnos que desarrollen una práctica de nivel inicial deben acreditar, como mínimo, 56 horas cronológicas de trabajo en el centro de práctica¹. En el caso de una práctica de nivel intermedio y executive, el mínimo corresponde a 112 horas cronológicas². En las Prácticas de nivel Profesional, debe acumular, a lo menos, 280 horas cronológicas³ de permanencia. Las horas señaladas, debe estar consignada en el *Registro de Asistencia al Centro de Práctica* del alumno.

ARTÍCULO 9: TIEMPO DESTINADO A LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE EN PRÁCTICAS DE NIVEL INTERMEDIO, EXECUTIVE Y PROFESIONAL

En el caso de las prácticas de nivel intermedio, executive y profesional, el tiempo destinado a la ejecución de actividades de aprendizaje, en el nivel o curso que le haya sido asignado al alumno, no puede ser inferior al señalado en las planificaciones presentadas por el estudiante a su Tutor de Asignatura de Práctica. Lo anterior garantiza que la intervención en aula se realice según el nivel de la práctica y el programa de la asignatura. El tiempo y las acciones realizadas deben estar respaldadas con evidencia en el Portafolio Electrónico de Práctica y *Registro de Asistencia al Centro de Práctica*.

En el caso del nivel de pasantía e inicial, no se contempla que el estudiante ejecute actividades de aprendizaje planificadas por él.

¹ Equivalente a 75 horas pedagógicas de 45 minutos

² Equivalente a 149 horas pedagógicas de 45 minutos.

³ Equivalente a 373 horas pedagógicas de 45 minutos.

ARTÍCULO 10: ASIGNACIÓN DE CENTROS DE PRÁCTICA EN PRÁCTICAS DE NIVEL INICIAL, INTERMEDIO, EXECUTIVE Y PROFESIONAL

La Coordinación de Prácticas de cada carrera en sede es la encargada de administrar el proceso de asignación y reasignación de los alumnos a los centros de práctica, teniendo como criterio central, el aseguramiento de una práctica pedagógicamente formativa para cada alumno. Los estudiantes no se encuentran autorizados para rechazar o cambiar la institución designada.

La asignación se realiza en establecimientos educacionales en convenio de práctica con la Universidad de Las Américas (UDLA), y en un área delimitada geográficamente por cada sede (cobertura de acompañamiento en terreno).

ARTÍCULO 11: RECONOCIMIENTO DE CENTRO DE PRÁCTICA

La Coordinación de Prácticas de cada carrera en sede puede entregar el reconocimiento de centro de práctica a un establecimiento gestionado directamente por estudiantes del régimen vespertino y executive. Para ello el alumno debe presentar, cuatro semanas antes del inicio de clases, una carta del Director o Jefe Técnico de la unidad educativa, donde se manifieste la intención de integrarse a la *Red de Centros de Práctica de la Facultad de Educación*. La Coordinación de Prácticas de la carrera en sede, realizará un estudio de la solicitud, requiriendo otros documentos, si lo estima necesario, con el objeto de verificar las características de la organización educativa. El estudio puede ser conducente al reconocimiento o rechazo del establecimiento como centro de práctica. En la primera de las opciones, se procederá a formalizar la relación con dicha institución, mediante la firma de un Convenio de Práctica de tipo Unipersonal.

La unidad educativa que permita el desarrollo de la práctica de un alumno que tiene una relación contractual previa con dicha institución, debe dar cumplimiento al Título IV del presente reglamento.

ARTÍCULO 12: ELIMINACIÓN DE LAS ASIGNATURAS DE PRÁCTICAS

La eliminación de las asignaturas de práctica de la carga académica se encuentra sujeta a los plazos estipulados en el calendario emitido por Vicerrectoría Académica de UDLA.

Todo alumno que requiera eliminar la asignatura de práctica de la carga académica, antes de la fecha estipulada por el calendario de Vicerrectoría Académica, debe presentar la solicitud que, para estos fines, dispone la Coordinación de Práctica de la carrera en sede. La solicitud será remitida a la Dirección de Carrera para proceder según corresponda.

TÍTULO II DE LOS ACTORES DEL PROCESO Y SUS DEBERES

ARTÍCULO 13: ACTORES INVOLUCRADOS

Los actores involucrados en el proceso de práctica pedagógica son tres: Alumno, Tutor de Asignatura de Práctica (docente de la Universidad) y Profesor Colaborador o Educadora Colaboradora (docente del centro de práctica).

ARTÍCULO 14: TUTOR DE ASIGNATURA DE PRÁCTICA

El Tutor de Asignatura de Práctica es un docente de la Facultad de Educación que acompaña al alumno en tres instancias educativas de la práctica (trabajo en terreno, en portafolio electrónico y actividades presenciales en UDLA).

ARTÍCULO 15: VISITAS DE ACOMPAÑAMIENTO

Las visitas de acompañamiento se entienden como las visitas realizadas por los docentes Tutores a los centros de práctica, y se distribuyen de acuerdo al nivel de la práctica de la siguiente forma: en práctica inicial, 2 visitas como mínimo, práctica intermedia y executive, 3 visitas como mínimo, y práctica de nivel profesional, 4 visitas como mínimo.

En todos los niveles señalados, la primera visita corresponde a la presentación del alumno al centro de práctica, a la difusión de los programas de estudio y a los reglamentos que rigen el proceso. Los alumnos no pueden dar inicio a la práctica, si no son presentados por su Tutor de Asignatura al Establecimiento Educativo. La medida también rige para los estudiantes que trabajan en su centro de práctica.

En el caso del nivel de pasantía, los Tutores de Asignatura de Práctica acompañarán a los alumnos en cada visita a terreno.

ARTÍCULO 16: PROFESOR COLABORADOR

El Profesor Colaborador o la Educadora Colaboradora es un académico que ha sido nombrado por el centro de práctica para orientar el trabajo del alumno en el establecimiento, que posee de preferencia, más de tres años de experiencia en el sistema escolar, en el caso de prácticas de nivel inicial, y más de cinco años en el caso de las prácticas de nivel intermedio y profesional. Se asume que dicho docente se encuentra de acuerdo en participar en el proceso de formación de los futuros educadores y de allí su asignación.

ARTÍCULO 17: ALUMNO EN PRÁCTICA

Alumno en práctica es el estudiante que tiene inscrita una asignatura de práctica en su carga académica semestral, posee la calidad de alumno regular de Universidad de Las Américas y participa en las tres instancias educativas de la práctica, definidas en el artículo 3 del presente reglamento.

ARTÍCULO 18: DEBERES DEL ESTUDIANTE EN PRÁCTICA

Son deberes del alumno en práctica:

1. Respetar las normas contenidas en el presente reglamento.
2. Conocer y respetar las normativas internas del centro de Práctica, así como cumplir, siempre y en todo momento, con los requisitos y condiciones que el centro de práctica exija para el ingreso de un alumno en práctica y /o para el desarrollo y/o término de dicha actividad, tales como la entrega de un certificado de antecedentes, certificado de inhabilidad para trabajar con menores de edad, entre otros.
3. Registrar la asistencia en el centro de práctica, en los documentos destinados para tales efectos, los que deben permanecer en el establecimiento.
4. Integrarse a las actividades del centro de práctica y al trabajo en equipo con el Profesor Colaborador o la Educadora Colaboradora.
5. Demostrar actitud y comportamiento adecuados al rol pedagógico asumido, en la interacción con los niños y niñas, pares y adultos en general, respetando a todos independiente de su origen étnico, discapacidades físicas, necesidades educativas especiales, nacionalidad, religión, orientación sexual, identidad de género u otras.
6. Cumplir el horario de entrada y salida acordado con el centro de práctica.
7. Tener una presentación personal acorde con el rol docente, a las normativas internas del centro de práctica y las regulaciones de la Dirección de Escuela de FEDU.
8. Mantener un portafolio electrónico con los productos, tareas, evidencias y reflexiones desarrolladas en el contexto de la práctica docente.
9. Presentar al Tutor de Asignatura de Práctica, de acuerdo a lo solicitado y según corresponda, planificaciones, cronogramas, carta Gantt, informes, instrumentos u otros documentos, previo a su aplicación en el centro de práctica.
10. Informar al Tutor de Asignatura de Práctica cualquier anomalía detectada en el ejercicio de la práctica, en cuanto afecte a estudiantes de UDLA o a cualquier miembro de la comunidad educativa.
11. Participar, según el nivel y posibilidades brindadas por el centro de práctica, de las actividades que se despenden del ejercicio del rol docente dentro del establecimiento, tales como: reuniones de apoderados, consejos de profesores, reuniones técnicas de departamento, reuniones de ciclo o nivel, entrevistas con alumnos, entre otras.
12. Abstenerse de utilizar espacios o servicios virtuales de uso privado, para el trabajo académico con los alumnos en el centro de práctica. Lo anterior incluye, mensajería de texto, redes sociales, aplicaciones para compartir videos e imágenes o cualquier otra que, por su naturaleza y uso, vulneran los límites de la relación docente-alumno.
13. Los alumnos de Pedagogía en Educación Física, adicionalmente deben presentar una buena disposición para participar en actividades extraprogramáticas como

- campeonatos y excursiones, las que deben ser programadas e informadas al inicio de la práctica.
14. En el caso de participar en una salida pedagógica del centro de práctica, el alumno debe dar cumplimiento a lo estipulado en el Título III del presente reglamento y al protocolo de Salidas Pedagógicas de la Dirección de Práctica FEDU.

ARTÍCULO 19: PORTAFOLIO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO

El portafolio electrónico es una herramienta que permite registrar y analizar el proceso de práctica, debe contener las evidencias de las actividades realizadas, cotidianas y eventuales, los diseños curriculares, planes de intervención, planificaciones, evaluaciones aplicadas, comentarios de acciones propias o colectivas y las reflexiones (bitácora de práctica) que nacen en el contexto de la experiencia de trabajo dentro de una comunidad educativa.

ARTÍCULO 20: REGISTRO DE ASISTENCIA DEL ALUMNO EN PRÁCTICA

El alumno debe registrar la asistencia cada vez que concurra al centro de práctica, en el documento entregado, para tales fines, por la coordinación de práctica de la carrera.

Los documentos utilizados para el registro de la asistencia no pueden ser duplicados ni alterados de ninguna forma, así como tampoco, retirados del centro de práctica sin la autorización del Coordinador de Práctica de la carrera en la sede. La detección de registros modificados es causal de reprobación de la asignatura.

En el caso de que el establecimiento mantenga otro registro de asistencia de los alumnos en práctica, el estudiante deberá mantener paralelamente el registro entregado por la Coordinación de Práctica de la carrera, ya que es el único documento válido para el registro de la asistencia de UDLA. Al cerrar el proceso, según factibilidad, se puede adjuntar los registros mantenidos por el centro de práctica, los que, en ningún caso, reemplazan el documento oficial.

Eventos, feriados o cualquier otro motivo de suspensión de clases deben ser consignados en el registro de asistencia y comunicado vía correo electrónico al Tutor de Asignatura de Práctica.

Quedan excluidos de mantener un registro de asistencia en el centro de práctica, los alumnos de asignaturas de nivel de pasantía, quienes dejarán constancia de su presencia en las instituciones, mediante un registro proporcionado por el Tutor de Asignatura de Práctica.

ARTÍCULO 21: DE LA ASISTENCIA DEL ALUMNO EN PRÁCTICA

Para todos los niveles de práctica la asistencia al establecimiento educacional o institución, es de un ciento por ciento (100%), la asistencia a las actividades presenciales en UDLA

(Talleres u otros) es del noventa por ciento (90%).

En el caso de los alumnos de prácticas de nivel intermedio, executive y profesional, la asistencia a las entrevistas individuales de retroalimentación es de un cien por ciento (100%).

ARTÍCULO 22: DE LAS INASISTENCIA DEL ALUMNO EN PRÁCTICA DE NIVEL INICIAL, INTERMEDIO, EXECUTIVE Y PROFESIONAL

En caso de ausentarse del centro de práctica, el alumno en prácticas de nivel inicial, intermedio, executive y profesional deberá dar oportuno aviso al centro. Para ello, le corresponde comunicar la situación (vía telefónica y vía correo electrónico) al Establecimiento, al Tutor de Asignatura de Práctica y a la Coordinación de Práctica de la carrera en sede (en ese orden), de preferencia previo a la ausencia o el mismo día con la mayor antelación posible (no menos de una hora de anticipación respecto al horario de ingreso establecido con la unidad educativa).

En un plazo no superior a 48 horas contadas desde el aviso de ausencia, el alumno deberá entregar a la Coordinación de Práctica de la carrera en sede la documentación que justifique la inasistencia (licencia médica, denuncia a carabineros, certificado laboral, u otros). Una vez retomadas sus actividades en el centro de práctica, debe presentar una copia de la documentación a la Dirección del establecimiento y al Profesor Colaborador o a la Educadora Colaboradora.

La ausencia debidamente justificada, no exime al alumno de la obligación de recuperar las horas no asistidas para dar cumplimiento a la permanencia mínima señalada en el artículo 8 y 46 del presente reglamento.

En caso de una ausencia por causa médica, el alumno deberá abstenerse de asistir al centro de práctica hasta que se cumpla el descanso establecido.

En caso de afecciones graves (físicas o psíquicas), el alumno sólo se podrá reintegrar al establecimiento educacional con la autorización de la Coordinación de Práctica respectiva y con un certificado médico que lo habilite para continuar con la práctica.

Las ausencias por causas médicas debidamente justificadas no podrán exceder el 25% del total de las horas contempladas en el artículo 8 del presente reglamento, lo que corresponde a 14 horas para una práctica de nivel inicial, 28 horas para una práctica de nivel intermedio y executive y 70 horas para una práctica de nivel profesional. Tratándose de ausencias por otras causas, éstas no podrán exceder el 10% del total de horas contempladas en el artículo 8 del presente reglamento, lo que corresponde a 6 horas para una práctica de nivel inicial, 11 horas para una práctica de nivel intermedio y executive y 28 horas para una práctica de nivel profesional.

En el caso de superar la cantidad de horas indicadas precedentemente, se incurre en situación de reprobación de la asignatura., según lo estipulado en el artículo 51 número 10 del presente reglamento.

ARTÍCULO 23: UNIFORMES PARA PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS

En el caso de que las carreras utilicen uniforme como parte de sus distintivos profesionales, los alumnos deben regirse por las siguientes disposiciones:

1. Los alumnos en práctica de la carrera de Educación Parvularia deben utilizar un uniforme color verde, para el caso de Psicopedagogía azul petróleo, Pedagogía en Educación Diferencial, azul calipso (Región Metropolitana) o burdeos (V y VIII Región), Educación Básica, azul marino (Región Metropolitana y V Región) o blanco (VIII Región), Pedagogía en Biología y Ciencias Naturales delantal color blanco.
2. Los modelos de las prendas permitidas son bata o chaqueta. En el caso de utilizar este último, se debe complementar la vestimenta con un pantalón de tela del mismo color.
3. Los alumnos de Pedagogía en Educación Física deben utilizar para su asistencia al centro de práctica, el uniforme institucional de la Escuela, polera, pantalón y chaqueta de buzo. Quedan prohibidas las zapatillas de formas y colores altamente llamativos. De no poseer el uniforme institucional de la escuela, pueden utilizar prendas de los colores utilizados en el centro de práctica y en coherencia con las actividades planificadas.
4. Independiente de su tipo, todos los uniformes deben estar limpios, ordenados y poseer la identificación de la Facultad de Educación en el sector superior izquierdo de la prenda.

Para el caso de las carreras de Pedagogía en Lengua Castellana y Literatura, Pedagogía en Historia, Geografía y Educación Cívica, Pedagogía en Inglés y Pedagogía en Matemática y Estadística, la utilización de un delantal estará condicionada a las normativas internas del centro de práctica.

Las normas de vestimenta se aplican a todos los niveles de práctica, incluyendo la pasantía.

ARTÍCULO 24: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

El alumno en práctica tiene la obligación de mantener completa reserva de la información privada de los centros de práctica, que llegue a su conocimiento en forma directa o indirecta, lo anterior incluye actividades, textos de exámenes, pruebas, proyectos, antecedentes del personal, información de niños, padres y apoderados, resultado de mediciones internas y cualquier otro documento de similares características.

TÍTULO III SALIDAS PEDAGÓGICAS DONDE PARTICIPAN ALUMNOS EN PRÁCTICA FEDU

ARTÍCULO 25: SALIDAS PEDAGÓGICAS

Las salidas pedagógicas forman parte de las actividades curriculares de los establecimientos educacionales y se encuentran debidamente normadas por las instituciones. Los alumnos en

práctica insertos en dichas comunidades pueden participar en actividades fuera del recinto de la unidad educativa cumpliendo rigurosamente con las normas y protocolos del centro de práctica, las indicaciones consignadas en el Reglamento de Práctica y el *Protocolo de Salidas Pedagógicas* de la Dirección de Práctica FEDU.

Quedan excluidos de participar en salidas pedagógicas de los centros de práctica, los alumnos que cursan una asignatura de nivel de pasantía e inicial.

ARTÍCULO 26: IDENTIFICACIÓN DE ALUMNO EN PRÁCTICA

El alumno en práctica UDLA deberá participar en la actividad debidamente uniformado y con una identificación que señale su calidad de estudiante en práctica.

ARTÍCULO 27: ROL DEL ALUMNO EN PRÁCTICA

Durante la salida pedagógica, los alumnos en práctica UDLA pueden participar solamente en carácter de ayudantes, en ningún caso liderar la actividad, la que siempre debe encontrarse a cargo de un profesor o una educadora titular del centro de práctica. Además, los alumnos en práctica deben abstenerse de colaborar en una actividad durante la salida pedagógica, que implique alejarse del grupo curso con una porción más pequeña de niños y niñas.

ARTÍCULO 28: CONDUCTAS DE RIESGO

En caso de detectar en los estudiantes del centro de práctica, elementos o acciones que contravengan las disposiciones del establecimiento educacional y pongan en riesgo su seguridad y la de su entorno, el alumno en práctica UDLA debe dar aviso de inmediato al docente responsable de la actividad.

ARTÍCULO 29: INSTANCIAS DE ALIMENTACIÓN

Si la salida pedagógica contempla instancias de alimentación, el profesor o la educadora responsable definirá los alimentos, la hora y el lugar en donde los alumnos podrán ingerirlos. El alumno en práctica UDLA debe colaborar para mantener las medidas higiénicas y en caso de detectar situaciones de riesgo, alertar de inmediato al profesor o a la educadora responsable.

La responsabilidad de supervisar a los alumnos durante la ingesta de alimentos es del docente a cargo de la actividad y de los adultos que lo acompañan (padres y apoderados). El alumno en práctica de UDLA puede colaborar en dicha tarea, pero en ningún caso asumir esa función.

ARTÍCULO 30: SALIDAS NO AUTORIZADAS

El alumno UDLA debe abstenerse de participar cuando la salida es:

1. De carácter recreacional y no pedagógico.
2. La salida es organizada por apoderados y no cuenta con la presencia de docentes del establecimiento educacional como responsables de la actividad.
3. La salida contempla actividades en playas, ríos, lagos, piscinas, piletas u otros lugares de impliquen un riesgo para la seguridad de los participantes.
4. La actividad no contempla la presencia de otros adultos responsables (apoderados) para apoyar al profesor o la educadora del centro a cargo de la actividad.

ARTÍCULO 31: COLABORACION DEL ALUMNO EN PRÁCTICA

El alumno en práctica UDLA debe:

1. Colaborar para que las actividades contempladas en la guía didáctica de la salida pedagógica se realicen adecuadamente y se obtenga el mayor provecho de la actividad.
2. Prevenir el deterioro o destrozo del recinto o implementos utilizados en la visita pedagógica.
3. Colaborar para mantener las medidas de seguridad al interior del vehículo, en caso de utilizar un transporte para la actividad.

ARTÍCULO 32: DELIMITACION DE RESPONSABILIDADES

Universidad de Las Américas se exime de toda responsabilidad frente a cualquier imprevisto, accidente, daño, robo, hurto, entre otros, ocurrido durante la salida pedagógica causado por acción u omisión del alumno UDLA y que afecte a docentes, apoderados, alumnos, miembros de la comunidad educativa involucrados o a terceros, recayendo la responsabilidad exclusivamente en el alumno en práctica.

TÍTULO IV DEL USO DEL PORTAFOLIO ELECTRÓNICO

ARTÍCULO 33: TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO

El acceso y uso del Portafolio Electrónico tiene un propósito académico, por tanto, los usuarios deberán hacer uso de la herramienta bajo la observancia de las normas de buen orden y conducta establecidas en el Título Décimo Quinto del Reglamento del Alumno UDLA. El uso del Portafolio Electrónico tiene como implicancia, el conocimiento, aceptación y cumplimiento de los términos y condiciones de uso.

ARTÍCULO 34: ACCESO A SERVICIOS

Los usuarios se comprometen a utilizar los servicios del portafolio electrónico con fines educativos, en ningún caso con objetivos comerciales, para agredir, ofender, o atentar contra la moral y las buenas costumbres. Para el acceso a los servicios del portafolio electrónico, cada usuario contará con un nombre y contraseña única e intransferible. La confidencialidad de esta información es responsabilidad de cada usuario.

ARTÍCULO 35: DERECHOS DE AUTOR

Los productos y contenidos electrónicos que se encuentren publicados por los alumnos en el portafolio electrónico, incluyendo textos, música, imágenes, fotos, animaciones, infografías, videos o cualquier otro archivo digitalizado, son de exclusivo uso académico y deben respetar los derechos de propiedad intelectual (Copyright ®).

Los alumnos que incorporen en los portafolios, evidencias de sus experiencias pedagógicas con aplicaciones de terceros, deben asegurarse que cuentan con los derechos de uso de esos materiales, en ningún caso Universidad de Las Américas se hace responsable por su uso y publicación.

ARTÍCULO 36: PLAGIO

Se considera falta grave, la copia, modificación, eliminación, y cualquier alteración o perjuicio de la documentación publicada en el portafolio de un alumno de Universidad de Las Américas. La falta debidamente comprobada será causal de reprobación de la asignatura de práctica, sin perjuicio de incoarse los sumarios disciplinarios e imponerse las sanciones que resulten apropiadas conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Alumno UDLA.

ARTÍCULO 37: MODIFICACIONES A LOS ARCHIVOS

Los usuarios no están autorizados para modificar los productos que se descarguen del portafolio y que se encuentren protegido por derechos de propiedad intelectual (Copyright ®). Cualquier alteración o elaboración de los archivos está expresamente prohibida por las normativas internas de Universidad de Las Américas y las leyes nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 38: GARANTÍAS

Universidad de Las Américas no asume garantía alguna por el estado de los productos digitales publicados por los alumnos. Esta condición rige especialmente para daños por pérdidas u otros perjuicios comerciales o económicos ocasionados por la instalación de los productos digitales.

Los archivos desarrollados por la Facultad de Educación están en perfecto estado para ser descargados y reproducidos. No se asume garantía alguna por daños a terceros por manipulaciones de estos productos una vez descargados del portafolio electrónico de los Tutores de Asignatura de Práctica.

ARTÍCULO 39: PROPIEDAD DEL CONTENIDO

Los portafolios electrónicos desarrollados en el marco de las prácticas pedagógicas son de propiedad de Universidad de Las Américas, quien se reserva el derecho a disponer de una versión parcial o total de estos, para su uso académico y de difusión dentro de la Red Laureate International Universities o fuera de ella. Adicionalmente, cada alumno tiene la posibilidad de descargar su portafolio una vez terminado cada proceso de práctica.

TÍTULO V DE LOS ALUMNOS QUE TRABAJAN EN EL CENTRO DE PRÁCTICA

ARTÍCULO 40: AUTORIZACIÓN DEL EMPLEADOR

El empleador de un alumno en práctica de nivel inicial, intermedia, executive y profesional, debe conocer y aceptar las condiciones establecidas para la realización de las prácticas pedagógicas de la Facultad de Educación, consignadas en el Convenio de Práctica Unipersonal y el Reglamento de Práctica de FEDU. Dicho consentimiento debe ser expresado en una carta por escrito enviada a la Coordinación de Práctica de la carrera en sede.

ARTÍCULO 41: TIEMPO Y HORARIO DE CONTRATACIÓN

El alumno que desarrolla una práctica de nivel inicial, intermedia, executive y profesional, en un establecimiento educacional donde se desempeña laboralmente, debe acreditar un contrato con la institución igual o superior a 14 semanas. En el caso de presentar menor plazo, el Director del establecimiento debe certificar, mediante una carta dirigida al Coordinador de Práctica de la carrera en sede, que se brindarán las facilidades para que el alumno desarrolle las actividades en los plazos señalados en el artículo 5 del presente reglamento.

A los alumnos que tienen contratos por tiempos parciales y su lugar de trabajo queda fuera del área geográfica definida por la sede para el acompañamiento en terreno, se les asignará un segundo establecimiento dentro de la *Red de Centro de Práctica de UDLA*, en los tiempos disponibles del estudiante. En ambas instituciones se deberá mantener registros de asistencia y la suma del tiempo consignado en ambos, no puede ser inferior al estipulado en el artículo 8 del presente reglamento, según el nivel de práctica cursado.

ARTÍCULO 42: LABORES DENTRO DEL CENTRO DE PRÁCTICA

En el caso de los alumnos en práctica que desempeñan laboralmente funciones docentes dentro del centro de práctica, estas deben ser coincidentes con las requeridas en los programas de las asignaturas de práctica, en cuanto a especialidad, nivel y carga horaria. En el caso contrario, no se considerarán como válidas estas labores para el desarrollo de la práctica.

Todos aquellos estudiantes que no cumplan labores docentes, deben presentar un programa de trabajo, avalado por la Dirección del establecimiento, que garantice que la práctica se desarrollará en el nivel, la especialidad y en los tiempos establecidos en los artículos 7 y 8 del presente reglamento. Para el cumplimiento de los tiempos señalados en los mencionados artículos, no se puede considerar el horario contratado por el establecimiento para el cumplimiento de labores no docentes.

ARTÍCULO 43: PROFESOR COLABORADOR DEL CENTRO DE PRÁCTICA

Para validar la evaluación interna del alumno en práctica, las funciones de Profesor Colaborador o de Educadora Colaboradora, deben ser desarrolladas por un docente superior. Se consideran para tal efecto a los Docentes Directivos del establecimiento, de preferencia el Jefe Técnico de la institución.

ARTÍCULO 44: VISITAS DE ACOMPAÑAMIENTO

El establecimiento educacional debe permitir la visita al aula de los Tutores de Asignatura de Práctica de Universidad de Las Américas, quienes acompañan y retroalimentan el desempeño de los alumnos en terreno. El número de visitas se encuentra señalado en el artículo 15 del presente reglamento.

TÍTULO VI DE LAS SITUACIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 45: ALUMNAS EMBARAZADAS

Las alumnas embarazadas hasta las 13 semanas de gestación, de acuerdo a la fecha de inicio del semestre académico, podrán cursar la asignatura de práctica presentando un informe médico emitido por el profesional tratante, que avale que el desarrollo de la práctica no implica riesgo para la futura madre ni para su hijo en gestación.

Las alumnas que tengan entre 14 y 19 semanas de gestación, de acuerdo a la fecha de inicio del semestre académico, deberán presentar un informe médico emitido por el profesional tratante y una solicitud especial a la Coordinación de Práctica de la carrera en

sede. Lo anterior pretende verificar que, el término de la actividad en terreno⁴, es 42 días previos a la fecha estimada de parto.

La limitación se establece a partir de lo señalado en el Título II “De la protección a la maternidad” artículo 195 del Código del Trabajo, normativa que deben aplicar todos los Establecimientos Educativos.

ARTÍCULO 46: RECUPERACIÓN DE LAS HORAS NO REALIZADAS

Todas las horas no realizadas en el centro de práctica, en cualquier nivel de práctica y por cualquier causal (feriados, suspensiones contempladas en el calendario escolar, programación interna de los establecimientos, u otros), deben ser recuperadas, previo acuerdo con el establecimiento y el Tutor de Asignatura de Práctica hasta dar cumplimiento a las horas de permanencia mínimas señaladas en el artículo 8 del presente reglamento. Lo anterior no podrá exceder los plazos globales estipulados en el artículo 6 del presente reglamento.

La no recuperación de las horas en el centro de práctica y por consecuencia el incumplimiento de las horas mínimas de permanencia señaladas en el artículo 8 del presente reglamento, implica la reprobación de la asignatura.

En caso de ausencias debidas a conflictos gremiales o sociales, catástrofes naturales o problemas de salud pública, no procede la recuperación total de horas, siempre y cuando el alumno tenga como mínimo el 70% de las horas, consignadas en el artículo 8 ya realizadas en el centro de práctica. Adicionalmente para prácticas de nivel intermedio, ejecutivo y profesional, el alumno debe acreditar la realización del 70% de las actividades de aprendizaje, consideradas para el nivel de práctica, planificadas y ya realizadas con alumnos. Para todos los alumnos a los que no aplica lo anteriormente expuesto, la Facultad de Educación establecerá un sistema de recuperación que garantice el cumplimiento de los resultados de aprendizaje planteados para cada asignatura de práctica.

Todo alumno que repruebe por inasistencia al centro de práctica puede solicitar a la coordinación de práctica de carrera en sede un re-estudio de su situación, adjuntando todas las evidencias que sean necesarias, si los antecedentes no poseen el mérito requerido, el estado de reprobación se mantendrá.

ARTÍCULO 47: PÉRDIDAS Y ROBOS EN LOS CENTROS DE PRÁCTICA

La Universidad no se hace responsable por la pérdida de bienes del alumno al interior de los centros de práctica.

No forman parte de los elementos requeridos para el desarrollo de la práctica, el porte de artículos electrónicos, equipos informáticos o similares, ni el uso de joyas u otros objetos de valor.

⁴ La fecha de término de la actividad en terreno de las prácticas FEDU, se encuentra definido en el calendario de la Dirección de Práctica de la Facultad de Educación.

TÍTULO VII DE LA EVALUACIÓN DE LA PRÁCTICA

ARTÍCULO 48: PONDERACIÓN DE EVALUACIONES EN PRÁCTICA DE NIVEL INICIAL, INTERMEDIO, EXECUTIVE Y PROFESIONAL

Para efectos generales, las evaluaciones de las asignaturas de práctica de nivel inicial, intermedio, executive y profesional, se encuentran definidas en el calendario Académico de UDLA y en los programas de estudio. Se distribuyen de la siguiente forma: a) 30% para la primera calificación (Cátedra 1), b) 30% a la segunda calificación (Cátedra 2), c) 40% para el Examen Final⁵.

Cada calificación representa el promedio ponderado de un conjunto de evaluaciones, donde se incluye las evaluaciones aplicadas por el Tutor de Asignatura de Práctica, el Profesor Colaborador o la Educadora Colaboradora.

ARTÍCULO 49: PLAZOS PARA LAS EVALUACIONES

Los plazos para la presentación, mediante el portafolio electrónico, de los diferentes productos elaborados en el desarrollo de la práctica (vinculados a Cátedra I, II, y Examen), son definidos por los Tutores de Asignatura de Práctica y se enmarcan en el calendario de la Dirección de Prácticas de FEDU. Todo alumno que no diera cumplimiento a los plazos señalados recibirá la nota mínima (1.0) en dicha evaluación.

ARTÍCULO 50: EXAMEN ORAL

El examen que finaliza el proceso, en todos los niveles de práctica, es en forma oral. En el caso de las prácticas de nivel profesional, el examen cuenta con una comisión integrada por un Tutor de Asignatura de Práctica y el Coordinador de Práctica de la carrera en sede. Adicionalmente se puede considerar la participación del Director de Carreras de la sede, el Director de Escuela u otro académico invitado.

Por disposición de la FEDU, los alumnos no se eximen del examen oral, pues es la oportunidad de sistematizar su portafolio, demostrar sus habilidades reflexivas y dar cuenta del proceso vivenciado durante el período lectivo.

ARTÍCULO 51: NOTA MÍNIMA DE APROBACIÓN

La nota mínima de aprobación para una asignatura de práctica es 4.0 (cuatro punto cero). El nivel de dificultad utilizado es el 60%, aplicable a todos los instrumentos de evaluación.

⁵ La ponderación puede sufrir modificaciones en el caso de pasantía y práctica integradora.

ARTÍCULO 52: CONVALIDACIONES Y HOMOLOGACIONES

De acuerdo a las atribuciones otorgadas por el Título Décimo Segundo del Reglamento del Alumno a la Facultad de Educación y las políticas establecidas por la Dirección de Práctica, se determina que las asignaturas de práctica no están sujetas a homologación ni convalidación, salvo las situaciones consideradas en el artículo 47 del Reglamento del Alumno.

En el caso de alumnos que sean beneficiarios de becas para estudios en el extranjero, que estén cursando el cuarto semestre y posteriores o que posean dos años de antigüedad en UDLA, se considera la posibilidad de cursar una asignatura de práctica en el sistema público de educación del país donde desarrollan sus estudios, previo análisis de los planes y programas por parte del Director de Escuela en conjunto con el Director de Práctica de FEDU.

Los alumnos que hayan aprobado asignaturas de práctica en otras instituciones acreditadas de educación superior de nivel universitario, pueden optar al proceso de evaluación de conocimientos relevantes, de acuerdo a las normas establecidas por la Dirección Práctica de la Facultad de Educación⁶. Lo anterior es sólo aplicable a una asignatura de práctica de nivel inicial, quedan excluidas las pasantías y las prácticas de nivel intermedio, executive (Nivel 2 y 3) y profesional.

ARTÍCULO 53: SECUENCIA DE LAS ASIGNATURA DE PRÁCTICAS

Por definición, las asignaturas de práctica son secuenciadas y progresivas, lo que permite que el futuro docente se incorpore paulatinamente en los contextos escolares adquiriendo mayores grados de autonomía para dirigir los procesos formativos de los alumnos a su cargo. Es por ello que, en situaciones de extrema excepcionalidad, se puede solicitar el salto de prerrequisito a las Direcciones de Escuela de FEDU, las que tendrán que evaluar su impacto en la gradualidad del proceso de formación docente, establecido por la Facultad de Educación.

⁶ Se recomienda, que los alumnos se sometan al proceso de evaluación de conocimientos relevantes, el semestre previo a cursar la práctica inicial, para no retrasar su avance académico, en el caso de reprobado dicha instancia.

TÍTULO VIII DE LA REPROBACIÓN DE LA PRÁCTICA

ARTÍCULO 54: CAUSALES DE REPROBACIÓN DE LA ASIGNATURA DE PRÁCTICA

Serán causales de reprobación:

1. No dar inicio al proceso de práctica en el plazo establecido en el artículo 6 del presente reglamento o realizar menos de las horas y semanas de permanencia en el centro de práctica, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 5 y 8 del presente reglamento.
2. Destinar menos del tiempo requerido para la ejecución de actividades de aprendizaje planificadas por el alumno, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 9 del presente reglamento.
3. Transgredir las disposiciones y normas de los centros de práctica, consignadas en los reglamentos internos de las instituciones, según lo señalado en el artículo 18 número 1, del presente reglamento.
4. No consignar la asistencia al centro de práctica o adulterar de cualquier forma los registros, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 18 y 20 del presente reglamento.
5. Efectuar maltrato verbal, físico y/o psicológico hacia cualquier actor de la comunidad educativa (UDLA y centro de práctica), que menoscabe a las personas por su origen étnico, discapacidades físicas, necesidades educativas especiales, origen geográfico, credo religioso, orientación sexual, identidad de género, u otras, según lo señalado en el artículo 18 número 5, del presente reglamento.
6. Acumular tres incumplimientos al horario de entrada y/o salida concordado con el centro de práctica, como lo estipula el artículo 18 número 6 del reglamento.
7. Insistir en una presentación personal no acorde con el rol docente, luego de la tercera amonestación por parte del Tutor de Asignatura de Práctica, el Profesor Colaborador o la Educadora Colaboradora, según lo señalado en los artículos 18 números 7 y artículo 23 del presente reglamento.
8. Presentar una asistencia a las actividades presenciales en UDLA (talleres u otras) inferior al noventa por ciento, según lo señalado en el artículo 21, del presente reglamento.
9. No asistir a la entrevista individual de retroalimentación luego de la tercera citación, según conste en la agenda del Software de Gestión de Práctica.
10. Ausentarse del centro de práctica por razones justificadas, por un lapso superior al 25 o 10 %, según corresponda, de las horas contempladas para el desarrollo de la práctica, conforme lo dispuesto en el artículo 22 del reglamento.
11. Ausentarse del centro de práctica sin previo aviso (ausencia sin aviso).
12. Cambiar unilateralmente el centro de práctica asignado.
13. Consignar asistencia en el registro respectivo del centro de práctica, habiéndose realmente ausentado o hecho abandono del recinto.

14. No presentar documentación que justifique la inasistencia al centro de práctica, según lo señalado en el artículo 22, del presente reglamento.
15. No realizar la recuperación de horas en el centro de práctica, como lo estipula el artículo 46, para dar cumplimiento a las horas de permanencia mínimas señaladas en el artículo 8 del presente reglamento.
16. Obtener calificación bajo la nota mínima de aprobación (4.0), según lo señalado en el artículo 51 del presente reglamento.
17. Demostrar una falta reiterada del dominio de contenidos de la especialidad, según conste en los registros del Tutor de Asignatura de Práctica, el Profesor Colaborador o la Educadora Colaboradora.
18. Provocar una situación que afecte la ética profesional.
19. Cometer plagio o adulteración de la documentación relativa a la práctica, trabajos, observaciones de terreno, informes, registro de asistencia u otros, en soporte físico y virtual (portafolio electrónico).

ARTÍCULO 55: CONSEJO DE EVALUACIÓN DISCIPLINARIA

Se considera la convocatoria a un Consejo de Evaluación Disciplinaria para el análisis de situaciones vinculadas a:

1. Graves trasgresiones a las disposiciones y normas de los centros de práctica.
2. Maltrato verbal, físico y/o psicológico a cualquier actor de la comunidad educativa (UDLA y centro de práctica),
3. Falta reiterada y significativa de los contenidos de la especialidad.
4. Actos contrarios a la ética profesional.
5. Plagio de la evidencia y documentación relativa a la práctica.
6. Trasgresiones a las normas señaladas en el artículo 54 del presente reglamento.
7. Cierre del proceso de práctica en forma anticipada por parte del centro de práctica.

El Consejo estará compuesto por el Director de Práctica de FEDU, el Coordinador de Práctica de la carrera en sede, el Director de Carrera, Director de Escuela, Tutor de Asignatura de Práctica y opcionalmente, un académico seleccionado por el alumno. La selección e invitación a participar en el Consejo de este último, es de responsabilidad del alumno.

El dictamen del Consejo de Evaluación Disciplinaria, será informado por escrito al alumno por el Coordinador de Práctica de la carrera en sede, firmando una toma de conocimiento del mismo.

ARTÍCULO 56: SITUACIONES NO PREVISTAS

Todas las situaciones no previstas en este reglamento serán resueltas por el Decano de la Facultad de Educación, con la asesoría del Director Práctica y los Directores de Escuela. En ausencia del Decano(a), resolverá quien jerárquicamente corresponda.

ARTÍCULO 57: TOMA DE CONOCIMIENTO

Los actores mencionados en el artículo 13 del presente reglamento, con excepción del Profesor Colaborador o la Educadora Colaboradora del centro de práctica, deben firmar una toma de conocimiento del reglamento, documento que será entregado al Tutor de Asignatura de Práctica por la Coordinación de Práctica de la carrera en sede. La firma de dicho documento debe ser antes de dar inicio a las actividades en terreno de la práctica.